



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 33-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 32 y 34 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Oaxaca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS.

Precisar que el presidente, secretario o tesorero suplentes entrarán en funciones a falta del propietario, ya sea por renuncia, muerte, ausencia o remoción. Establecer el impedimento de los miembros del comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia para adquirir tierras y otros derechos ejidales, excepto por herencia o cuando lo determine la asamblea.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa <i>del ejido</i>. Estará constituido por un <i>Presidente</i>, un <i>Secretario</i> y un <i>Tesorero</i>, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p>Artículo 34.- Los miembros del comisariado ejidal que se encuentren en funciones, estarán incapacitados para adquirir tierras u otros derechos ejidales excepto por herencia.</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 32 y 34 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa de El Ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes quienes entrarán en funciones a falta del propietario, ya sea por renuncia, muerte, ausencia o remoción. Asimismo contara, en su caso, con las comisiones y secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá comisiones la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado.</p> <p>Artículo 34. Los miembros del comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia que se encuentren en funciones, están impedidos para adquirir tierras y otros derechos ejidales, excepto por herencia o cuando así lo determine la asamblea que al efecto se reúna, en tratándose de tierras, la adquisición deberá de realizarse en la proporción o medida que determine la asamblea o la costumbre del lugar.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BMP